

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excmo. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

6054

EXCMO. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles

ANUNCIO DE LICITACIÓN DE CONTRATO
MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo*: Diputación Provincial de Guadalajara
- b) *Dependencia que tramita el expediente*: Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles.
- c) *Obtención de documentación e información*:
 1. *Dependencia*: Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles.
 2. *Domicilio*: Plaza de Moreno, s/n.
 3. *Localidad y código postal*: Guadalajara. 19071.
 4. *Teléfono*: 949 88 75 00. Extensión 147.
 5. *Telefax*: 949 88 75 63.

6. *Correo electrónico*: erueda@dguadalajara.es.

7. *Dirección de Internet del perfil del contratante*: www.dguadalajara.es.

8. *Fecha límite de obtención de documentación e información*: 11/01/2013.

d) *Número de expediente*: XX.C-2012/05.

2. Objeto del contrato:

- a) *Tipo*: Obras.
- b) *Descripción*: VILLEL DE MESA - ALGAR DE MESA.
- c) *Lugar de ejecución*: Refuerzo del firme con mezcla bituminosa en caliente de las carreteras GU-427 y GU-428.
- d) *Plazo de ejecución*: 6 meses.
- e) *Admisión de prórroga*: Sí.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación*: ordinaria.
- b) *Procedimiento*: negociado.
- c) *Criterios de adjudicación*: varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 345.253,18 euros.
IVA (%): 72.503,17 euros.

Importe total: 417.756,35 euros.

5. Garantías exigidas.

Definitiva (5%) del importe de adjudicación sin IVA.

6. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera, técnica y profesional.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) *Fecha límite de presentación:* A las 14 horas del 14/01/2013.

b) *Lugar de presentación:*

1. *Dependencia:* Registro de Proposiciones de la Secretaría General de la Diputación Provincial de Guadalajara.

2. *Domicilio:* Plaza de Moreno, s/n.

3. *Localidad y código postal:* Guadalajara. 19071.

8. Apertura de Ofertas:

a) *Dirección:* Plaza de Moreno, s/n.

b) *Localidad y código postal:* Guadalajara. 19071.

c) *Fecha y hora:* A las 13 horas del 17/01/2013.

9. Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario.

Guadalajara, 20 de diciembre de 2012.– El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

6071

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número de expediente: Sum. 21/12.

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es.

2. Objeto del contrato:

Tipo: Suministros.

Descripción: Suministro de tres máquinas mini cargadoras con retro pala.

Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia.

Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22 de octubre de 2012.

3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 88.500,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 88.500,00 euros.

Importe total: 107.085,00 euros.

6. Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 12 de diciembre de 2012.

Fecha de formalización del contrato: 19 de diciembre de 2012.

Contratista: WALKIA, S.A.

Importe de adjudicación:

Importe neto: 86.850,00 euros.

Importe total: 105.088,50 euros.

Ventajas de la oferta adjudicataria: Proposición económicamente más ventajosa.

Guadalajara, 20 de diciembre de 2012.– El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

5978

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se hacen públicos, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales que habrán de regir para el año 2013, que fueron adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012 y han quedado elevados automáticamente a definitivos, al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos, según lo dispuesto en el párrafo 3 del precitado artículo.

Asimismo, en cumplimiento también de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto refundido, se publica como anexo a este anuncio el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que regirán a partir del 1 de enero del año 2013.

Por último y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra los acuerdos definitivos de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sito en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 18 de diciembre de 2012.– El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

ANEXO

1.ª MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

Artículo 7.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda

exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Artículo 13 bis.

Cuando se modifiquen los valores como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del cuarenta por ciento. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

2.ª MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

V. TARIFAS

Artículo 5.- 1. Las cuotas del impuesto serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	EUROS
a) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
b) Autobuses	
De menos de 21 plazas	166,20
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	292,60
c) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	166,60
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos carga útil	237,28
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	296,60
d) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,60

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	EUROS
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	55,54
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	166,60
f) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	60,58
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	121,16

3.ª MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 15

1.- Coeficiente de situación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la escala de coeficientes que pondera la situación física del local queda fijada de la siguiente manera:

Categoría de las calles	Coeficiente
5. ^a	1,35
4. ^a	1,50
3. ^a	1,69
2. ^a	1,86
1. ^a	2,03

4.ª MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, o bien sin actividad.

Se entenderá de recepción obligatoria el servicio prestado a todos los establecimientos comerciales,

industriales, profesionales o de otros usos que estén en condiciones de habitabilidad o utilización con independencia de que estén o no, habitados o utilizados.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3.- La acción administrativa para el cobro de la tasa se dirigirá a la persona que figura como propietario o titular catastral del inmueble. Para los casos en que en dicho propietario no concurra la condición de contribuyente, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre éste. No obstante, cuando al Ayuntamiento no le sea posible la realización de cobro, o no disponga de los datos del propietario o titular catastral del inmueble objeto del servicio, podrá dirigir la referida acción administrativa contra el contribuyente.

4.- En el supuesto de que varios titulares compartan un mismo local o inmueble, cada uno tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta Tasa, y la superficie total del local se distribuirá a efectos de las cuotas tributarias entre cada uno de ellos, conforme a la superficie que ocupe y actividad que desarrolle.

5.ª ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica, como sanitaria, medioambiental, administrativa y técnica de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar en los establecimientos industriales y mercantiles, reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, tanto de seguridad, sanidad como salubridad, y cualesquiera otras exigidas por la correspondiente normativa urbanística, el planeamiento urbanístico, Ordenanzas y Reglamentos municipales y las correspondientes normativas sectoriales aplicables a establecimientos en edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la Licencia de apertura, o para la toma de razón de las Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas sobre actividades.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

1. Las personas interesadas en la apertura de un establecimiento, presentarán, por los sistemas habilitados por el Ayuntamiento, Declaración responsable, Comunicación previa o solicitud de Licencia, de conformidad con la clasificación y régimen contenido en el art. 7 de la presente Ordenanza, junto con los documentos que sean necesarios, especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, y los proyectos técnicos y demás documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubiesen de servir de base para la liquidación de aquellas, junto con la autoliquidación correspondiente en el modelo que establezca la Corporación, que tendrá carácter de liquidación provisional.

2. En el caso de ampliaciones de licencia, que variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o solicitase la alteración de las condiciones proyectadas o bien se ampliase el local inicialmente previsto, éstas habrán de ponerse en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales, así como la autoliquidación complementaria que corresponda, que seguirá teniendo el carácter de provisional.

No obstante, todas aquellas ampliaciones que se comuniquen a los Servicios Técnicos Municipales durante la tramitación del expediente, y en cualquier caso, antes de la finalización del mismo, no supondrán un incremento en la cuota a pagar salvo que implique un cambio en el procedimiento de tramita-

ción de Declaración Responsable a Licencia o Autorización.

3. La autoliquidación de la Tasa deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia, o el escrito de Comunicación Previa, o Declaración responsable, acompañando justificante de abono a favor del Ayuntamiento en las entidades financieras que se disponga, sin lo cual no se dará inicio al procedimiento de concesión de Licencia o de Toma de razón de Declaración responsable.

4. Las transmisiones de licencia se asimilan al coste de las actividades inocuas, por el procedimiento de Declaración responsable, independientemente de la naturaleza de la actividad, inocua o clasificada, y del procedimiento de tramitación.

6.ª ORDENANZA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

VII. TARJETAS DE RESIDENTE

Artículo 7

Las solicitudes para obtención de la tarjeta de residente deberán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, acompañadas de la siguiente documentación:

- Justificante bancario del pago de la Tasa.

La tarjeta de residente se concederá por años naturales, debiendo solicitarse en los meses de diciembre y enero. Excepcionalmente y por motivos justificados se podrá conceder en otros meses del año.

IX. TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 9

a) TARIFA GENERAL. ZONA AZUL

1.- La tasa exigible será la que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

Minutos	Euros
23	0,20
30	0,25
60	0,50
90	0,90
120	1,25

Anulación: 1,70 euros, en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento (sin fraccionamiento).

El tiempo máximo de permanencia en estacionamiento será de dos horas.

Guadalajara, 18 de diciembre de 2012.- El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

6125

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia número 134 de 7 de noviembre de 2012, fue publicado anuncio relativo a la aprobación, con carácter provisional, en el Pleno de 26 de octubre de 2012, de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de diciembre de 2012, ha resuelto desestimar las alegaciones presentadas a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, e inadmitir el recurso presentado contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles y acordar la aprobación definitiva de las modificaciones de ambas ordenanzas fiscales, procediéndose a la publicación como anexo a este anuncio del texto íntegro de las modificaciones.

En cumplimiento también de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto refundido, se publica como anexo a este anuncio el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales citadas que regirán a partir del 1 de enero del año 2013.

Por último y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra los acuerdos definitivos de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sito en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 26 de diciembre de 2012.- El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

ANEXO

1.ª MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Art. 32. Pago mediante domiciliación bancaria

Domiciliación bancaria para el pago de tributos y precios públicos que se recauden mediante Padrón o Matrícula y sistema especial de pagos.

I.- El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en entidades de depósito,

ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Solicitud a la Administración Municipal.
- b) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento.
- c) El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación y el periodo a partir del cual surtirán efecto.
- d) Si la orden de domiciliación resulta ser sobre una cuenta de depósito cuyo titular no fuera el obligado al pago, se habrá de adjuntar, como requisito imprescindible para que la misma sea aceptada por el Ayuntamiento, autorización expresa expedida y firmada por el titular de aquella.
- e) Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que, a tal efecto, expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

II.- Sistema especial de pagos

Se establece y regula el siguiente sistema especial de pago de los tributos que consiste en el pago a cuenta a lo largo del ejercicio económico de los tributos devengados el 1 de enero, de vencimiento periódico, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo.

1. El sistema especial de pagos determina que los pagos de los tributos afectados se realizará, en lugar de en los plazos ordinarios a que se refiere el artículo 34.3 de la presente Ordenanza, en nueve cuotas mensuales, siendo las ocho primeras idénticas en su importe y la novena se determinará por el resultado de la diferencia entre lo pagado en las ocho primeras y lo que se hubiera pagado por el procedimiento o plazos ordinarios. Las primeras ocho cuotas mensuales se cargarán en cuenta los días 5 de cada mes, iniciándose en el mes de marzo, siendo la última cuota objeto de cargo en cuenta el 5 de noviembre de dicho año.
2. El sistema se aplicará a solicitud de los obligados al pago y comprenderá necesariamente todos los tributos, dentro de los indicados en el apartado siguiente, por los que estuviera aquél obligado al pago en el momento de presentar la solicitud.
3. Los tributos por los que podrá ser solicitado el sistema especial de pago son los siguientes:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Tasa por entrada de Vehículos
- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Tasa de Basura

4. Podrán acogerse al sistema especial de pagos los sujetos pasivos que, a la fecha de solicitud de su inclusión en el sistema, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias por no existir con el Ayuntamiento de Guadalajara deudas de cualquier tipo, en periodo ejecutivo a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la aplicación del Sistema. Sin embargo, se considerará que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de pago cuando las deudas estuviesen incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas.
- b) Que no hayan renunciado al sistema especial de pagos o se les hubiera revocado por causas imputables al mismo, en el ejercicio anterior a aquel en que se presente la solicitud.
- c) Que el importe de la cantidad total a ingresar en el año no sea inferior a 100 euros.

Características del procedimiento.

- El procedimiento para acogerse al sistema especial de pagos se iniciará a instancia del contribuyente.
- La solicitud podrá presentarse en cualquier momento y hasta el último día hábil del mes de octubre anterior del ejercicio para el que se solicite su aplicación. Excepcionalmente, para el año 2013 se admitirán aquellas solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre del 2012.
- La solicitud se presentará en el modelo que, al efecto, determine el Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento podrá establecer cualquier otro sistema, incluso telemáticos, con el objeto de facilitar a los contribuyentes su acceso a solicitar a acogerse al sistema especial de pagos.
- Se realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para verificar el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos previstos en el punto anterior. Una vez estudiada la solicitud, si la Recaudación Municipal observa que no cumple los requisitos exigidos en el punto anterior, se le requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo de 15 días los subsane. En el caso de que uno de los requisitos exigidos fuera encontrarse al corriente de pago de sus deudas, se considerará éste cumplido si antes de finalizar el citado plazo de quince

días, paga todas las deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo.

- El procedimiento concluirá mediante resolución motivada del Órgano competente en el que se decidirá sobre la procedencia o no de la inclusión del sujeto pasivo de dicho sistema. Esta Resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de poder interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso o reclamación o esperar la resolución expresa. Sin perjuicio de la necesidad de resolución expresa y su notificación, se considerará concedida la aplicación del sistema, con el cargo en cuenta de la primera cuota.
- La inclusión de un sujeto pasivo en el sistema especial de pago será, con carácter general, indefinida y se aplicará en tanto no concurren alguna de las circunstancias siguientes:
 1. Que el contribuyente renuncie expresamente a su inclusión y aplicación con la siguiente forma y efectos.
 - La renuncia se habrá de formalizar por escrito y presentarse en el Ayuntamiento conteniendo la manifestación expresa de renunciar a la aplicación del sistema.
 - La renuncia surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera formulado.
 2. Que el Ayuntamiento revoque la inclusión del sujeto pasivo en el sistema.

La revocación procederá cuando concorra alguna de las siguientes causas:

- Que se incumplan alguna de las condiciones recogidas en la resolución de inclusión del sistema.
- Muerte o incapacidad del contribuyente que requiera tutela legal.
- Iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores contra el sujeto pasivo.
- La falta de pago de una de las cuotas mensuales por causa imputable al contribuyente. Se considerará imputable al contribuyente la falta de pago derivada de saldo insuficiente en la cuenta correspondiente o anulación de la orden de domiciliación dada a la entidad de depósito. Una vez comprobada la falta de pago de una de las cuotas se paralizará el envío a la entidad de depósito, donde se tenga domiciliado el pago de las cuotas correspondientes a los meses siguientes.
- Por la existencia de deudas de cualquier tipo ejecutivo con posterioridad a la inclusión en el Sistema Especial de Pagos.

La concurrencia de alguna de estas causas determinará que el Órgano Municipal competente, a propuesta de la Recaudación Municipal, declare la extinción de la aplicación del sistema especial de pagos para el sujeto pasivo afectado, mediante resolución motivada, en la que se citará de forma expresa la causa que concurre, liquidándose la deuda por los tributos cuyo pago estaba acogido al sistema en la fecha que corresponda a cada uno de los mismos en periodo voluntario.

Dicha deuda se minorará en el importe de las cantidades que hasta ese momento hubieran sido satisfechas, aplicándose dicho pago a los tributos por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose ésta en función de la fecha de vencimiento para cada uno de ellos.

En el caso de que al acordarse la revocación existieran tributos para los que hubiera concluido el plazo de pago en periodo voluntario de los mismos, si las cantidades satisfechas hasta entonces fueran insuficientes para cubrir el importe total de la deuda correspondiente a dicho tributo, la cantidad pendiente de pago habrá de ser abonada entre los días 1 y 15 del mes siguiente al de la notificación de la resolución por la que se procede se disponga la revocación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse abonado dicha cantidad pendiente, se iniciará el periodo ejecutivo sobre la misma. Si existieran tributos sin que hubiera concluido el plazo de pago en periodo voluntario de los mismos, estos habrán de hacerse efectivos en el periodo general de pago voluntario previsto para cada tributo en cuestión.

La determinación del importe total de las cantidades a ingresar cada ejercicio mediante este sistema, y cada uno de los pagos a realizar, se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento y consideraciones:

Se sumarán los importes de las deudas por los tributos susceptibles de acogerse a la presente opción de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Respecto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y la Tasa por entrada de Vehículos se tomará en consideración la cuota correspondiente al ejercicio en el que se va a aplicar. De no conocerse ésta se tomará la del año de la petición.
- b) Respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se tomará en consideración la cantidad resultante de aplicar a la base imponible correspondiente al ejercicio anterior a aquél en que se va a aplicar el tipo de gravamen correspondiente al ejercicio corriente. En su defecto, se tomará el ejercicio de la petición.
- c) En el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas se tomará en consideración la cuota correspondiente al ejercicio anterior a aquel en el que se va a aplicar.

- d) En el caso de la Tasa de basura se tomará en consideración la cuota anual del ejercicio anterior, es decir, la suma de los tres recibos.

Dicho importe total se pagará dividido en nueve mensualidades, en las fechas indicadas en el punto 2.1 del presente artículo, siendo las ocho primeras idénticas y la novena por la cuantía que resulte de restarle al importe de los tributos correspondientes al ejercicio corriente, cuyo pago se acoge al sistema especial de pagos, la suma de las ocho primeras cuotas. En todo caso para la determinación anual de las cuotas mensuales en ejercicios sucesivos, se incorporarán automáticamente las nuevas unidades fiscales.

Si la liquidación a practicar con objeto de obtener el importe de la cuota del mes de noviembre resultase una cantidad a favor del contribuyente, se procederá de oficio a su devolución. A la cantidad a devolver le será de aplicación, respecto de liquidación de intereses, el plazo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los pagos de las cuotas se realizarán obligatoriamente mediante domiciliación en cuenta en la entidad de depósito que designe el contribuyente, cuenta en la que, asimismo, se ingresaría el importe de la devolución que en su caso procediera y a la que se refiere el párrafo anterior.

Las cuotas tributarias de aquellos débitos acogidos al sistema especial de pago gozarán de una bonificación del 2% que se aplicará en la liquidación del mes de noviembre. La falta de pago de alguna de las cuotas mensuales producirá automáticamente la pérdida de dicha bonificación.

En ningún caso el importe máximo de bonificación anual podrá superar los 100 euros.

Art. 36. Deudas aplazables

7. No se concederán fraccionamientos o aplazamiento de pago de las siguientes deudas:
 - De las inferiores a 300 euros.
 - De las de vencimiento periódico y notificación colectiva.
 - De aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
 - De las autoliquidaciones, excepto en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los que se devengue con motivo de sucesión mortis causa.

2.ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. En el supuesto de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga sobre uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquél a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Salvo en el supuesto a que se refiere el último párrafo anterior, el sujeto pasivo tiene la facultad de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Guadalajara, 26 de diciembre de 2012.– El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

6031

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valdenuño Fernández****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2012, acordó la

aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por Expedición de documentos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valdenuño Fernández a 19 de de diciembre de 2012.– El Alcalde, Jesús Pablo Pereda Bedoya.

6032

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valdenuño Fernández****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández adoptado en fecha 21 de noviembre de 2012 sobre modificación de la tasa por prestación de servicio de agua potable a domicilio, cuyo texto modificado se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

TEXTO MODIFICADO ARTÍCULO 6.

“1. Viviendas, industrias y locales, cada cuatro meses, devengarán la siguiente tarifa a partir del siguiente cuatrimestre al de su publicación: 0,67 euros/m³.

2. Consumo mínimo por acometida y cuatrimestre:
- De 0 a 4,00 m³: 2,68 euros (valor m³: 0,67 euros).
- Desde 5 m³ en adelante 0,67 euros/m³.

3. Cuota de mantenimiento por cuatrimestre: 6,00 euros.

4. Los derechos de acometida a la red general de abastecimiento a satisfacer por una sola vez, y al efectuar la petición de alta serán de:

Trescientos euros (300 euros), por acometida de ½ pulgada.

Cuatrocientos euros (400 euros), por acometida de ¾ pulgada.

5. El contador será instalado por el Ayuntamiento a cargo del solicitante del alta en la red general de abastecimiento, siendo igualmente de su cargo el mantenimiento en perfecto estado y reposición del contador, en caso de avería.

Igualmente, serán de cargo del sujeto pasivo los gastos de las posibles obras que tuvieran que realizarse para la colocación e instalación del contador, para lo que deberá pedirse la oportuna licencia de obras, debiendo, en su caso, reponer a su estado anterior, la vía pública si hubiera sido afectada por las referidas obras.

6. El Ayuntamiento, previa solicitud del interesado y obtenida la correspondiente licencia municipal, podrá realizar las obras tendentes a extraer un contador preexistente en el interior de una vivienda al exterior de la misma. El coste de dicha actuación será de 150 euros.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo es-

tablecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdenuño Fernández a 20 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Jesús Pablo Pereda Bedoya.

6025

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sacedón

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de Modificación de Créditos 2/2012 del Presupuesto Municipal para el ejercicio del año 2012, equilibrado en sus estados de ingresos y gastos en cuantía de 338.799,00 euros, mediante aplicación de mayores ingresos derivados de operación de crédito, para la habilitación y suplementación de partidas de gastos según consta en el expediente instruido, previamente expuesto al público mediante anuncio en el BOP n.º 128, de fecha 24 de octubre de 2012, sin que hubiese ninguna reclamación al respecto, se hace público con el siguiente resumen a nivel de capítulos, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3, en relación con el 177.2, del TR, aprobado por RDL2/2004.

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2012

ESTADO INICIAL

ESTADO DE GASTOS:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
I	GASTOS DE PERSONAL	691.900,00
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	908.551,00
III	GASTOS FINANCIEROS	24.600,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	308.692,00
VI	INVERSIONES REALES	139.300,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.152,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	83.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		2.174.195,00 euros

ESTADO DE INGRESOS:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
I	IMPUESTOS DIRECTOS	941.000,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	31.000,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	317.562,00

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	611.451,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	7.230,00
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	00,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	80.624,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	185.324,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	00,00
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS		2.174.195,00 euros.

MODIFICACIÓN 2/2012**ESTADO DE GASTOS:**

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
I	GASTOS DE PERSONAL	00,00
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	137.241,41
III	GASTOS FINANCIEROS	00,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	00,00
VI	INVERSIONES REALES	201.557,59
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	00,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	00,00
TOTAL MODIFICACION ESTADO DE GASTOS		338.799,00 euros

ESTADO DE INGRESOS:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
I	IMPUESTOS DIRECTOS	00,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	00,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	00,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	00,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	00,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	00,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	00,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	338.799,00
TOTAL MODIFICACION ESTADO DE INGRESOS		338.799,00 euros

PRESUPUESTO RESULTANTE**ESTADO DE GASTOS:**

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
I	GASTOS DE PERSONAL	691.900,00
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES y SERVICIOS	1.045.792,41
III	GASTOS FINANCIEROS	24.600,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	308.692,00
VI	INVERSIONES REALES	340.857,59

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.152,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	83.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		2.512.994,00 euros

ESTADO DE INGRESOS:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
I	IMPUESTOS DIRECTOS	941.000,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	31.000,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	317.562,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	611.451,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	7.230,00
VI	ENAJENACION DE INVERSIONES	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	80.624,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	185.324,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	338.799,00
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS		2.512.994,00 euros

Según lo dispuesto en el artículo 171 del TR aprobado por RDL 2/2004, contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

Sacedón a 14 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Francisco Pérez Torrecilla.

6123

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Yunquera de Henares****EDICTO**

No habiéndose producido reclamaciones en el período de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de esta Corporación por el que se aprueba el presupuesto de 2012, lo que se hace público de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO 2012

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	994.330,00 euros
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.450.300,00 euros
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	153.000,00 euros
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	346.700,00 euros
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	202.430,00 euros
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	

ESTADO DE GASTOS	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	230.000,00 euros
TOTAL:	3.376.760,00 euros

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	1.500.000,00 euros
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	67.000,00 euros
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	883.800,00 euros
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	690.250,00 euros
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	51.000,00 euros
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	1.265.000 euros
TOTAL:	4.457.050,00 euros

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS

Denominación de la plaza	Grupo	N.º de puestos	Nivel de complemento de destino	Puesto tipo o asimilado
Secretaría-Intervención	A1	1	28	Secretario-Interventor
Administrativo	C1	2	22	Jefe de Negociado
Auxiliar Administrativo	C2/C1	3	17	Auxiliar Administrativo
Operario Servicios Múltiples B	C2	1	16	Operario
Operario Servicios Múltiples	E/C2	4	15	Operario
Operario	E	1	12	Operario
Conserje Colegio Publico	E	1	13	Subalterno
Alguacil	C2/E	1	14	Subalterno
Encargado Brigada	C2/C1	1	18	Encargado

B) LABORALES

Denominación de la plaza	Grupo	N.º de puestos	Nivel de complemento de destino	Puesto tipo o asimilado
Archivero	A2/A1	1	19	Técnico medio

Denominación de la plaza	Grupo	N.º de puestos	Nivel de complemento de destino	Puesto tipo o asimilado
Técnico de Empleo y Servicios Públicos	A2	1	22	Técnico
Responsable Biblioteca	C1	1	16	Técnico auxiliar
Aux. Serv. Ayuda Dom./Op. Limp. Edif.	C2/E	7	10	Operario
Educador Infantil	C2/E	2	13	Auxiliar servicios
Operario Vivienda Tutelada	C2/E	3	12	Operario

EVENTUALES

Denominación de la plaza	Grupo	N.º de puestos	Nivel de Complemento de destino	Puesto tipo o asimilado
Adjunto Alcaldía	---	1	22	Administrativo C1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Yunquera de Henares, 27 de diciembre de 2012.-
El Alcalde, José Luis González León.

6169

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Almonacid de Zorita****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita y el del Organismo Autónomo Residencia de Mayores "Virgen de la Luz" para el 2013, y comprensivo aquel del Presupuesto General, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Ayuntamiento	Organismo Autónomo
1	Impuestos directos	674.500,00	0,00
2	Impuestos indirectos	8.800,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	162.670,00	960.840,00
4	Transferencias corrientes	713.600,00	342.000,00
5	Ingresos patrimoniales	22.000,00	100,00
6	Enajenación inversiones reales	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	629.000,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00
	Total	2.210.570,00	1.302.940,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Ayuntamiento	Organismo Autónomo
1	Gastos de personal	575.642,00	851.240,00
2	Bienes corrientes y servicios	816.150,00	340.000,00
3	Gastos financieros	0,00	4.000,00
4	Transferencias corrientes	189.570,00	30.000,00
6	Inversiones reales	629.208,00	26.700,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	51.000,00
	Total	2.210.570,00	1.302.940,00

ANEXO DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2013**PERSONAL FUNCIONARIO**

Denominación	N.º	G	Escala	Observaciones
Secretaria-Interventora	1	A1	Habilitación estatal	Comisión de servicios
Auxiliar Administrativo	2	C2	Administración general	Propiedad

PERSONAL LABORAL

Denominación	N.º	Titulación	Observaciones
Administrativo	1	Graduado escolar	A extinguir/propiedad
Bibliotecaria	1	Graduado escolar	A extinguir/parcial/propiedad
ADL	1	Bachiller	Interinidad
T. animación cultural	1	Diplomado	Interinidad/parcial
Limpieza	4	Certificado de escolaridad	Interinidad/3 parcial
Monitor deportivo	1	Bachiller	Interinidad/parcial
Taquilleros	3	Certificado de escolaridad	Discontinuo
Encargado obras	1	Certificado de escolaridad	A extinguir/propiedad
Oficial 1. ^a	2	Certificado de escolaridad	Interinidad
Oficial 2. ^a	1	Certificado de escolaridad	Interinidad
Ayudante	1	Certificado de escolaridad	Interinidad
Informador turístico	1	Bachiller (Inglés)	Interinidad
SAD	3	Certificado de escolaridad	Interinidad/parcial

ANEXO DE PERSONAL ORGANISMO AUTÓNOMO RESIDENCIA "VIRGEN DE LA LUZ" 2013

DENOMINACIÓN	N.º	TITULACIÓN	OBSERVACIONES
Director	1	Diplomado	Personal de confianza
Médico	1	Licenciado	Vacante
ATS	2	Diplomado	Interinidad
Fisioterapeuta	1	Diplomado	Interinidad

DENOMINACIÓN	N.º	TITULACIÓN	OBSERVACIONES
TASOC	1	Diplomado	Interinidad
Oficial de mantenimiento	1	Certificado de escolaridad	Propiedad
Cocinero	2	Certificado de escolaridad	Interinidad
Auxiliar de enfermería	8	Formación profesional	4 Propiedad/4 Interinidad
Gerocultor	8	Graduado escolar	6 propiedad/2 interinidad
Auxiliar administrativo	1	Formación profesional	Vacante
Auxiliar servicios generales	12	Certificado de escolaridad	11 Propiedad/1 interinidad
Auxiliar de cocina	2	Certificado de escolaridad	2 Interinidad

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Almonacid de Zorita a 26 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

6122

Eatim de Gualda

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL 2012

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Lo-

cales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del año 2013, aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación:** Registro General.
- c) Organo ante el que se reclama:** Junta Vecinal.

En Gualda a 26 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Angeles Remón Fernández.